

**MANUAL INFORMATIVO
TRÁMITES Y
PROCEDIMIENTOS
ASOCIACIONES MIEMBRO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
ACREDITACIONES	3
Artículo 21. CRITERIOS MÍNIMOS COMUNES SEGÚN EL TIPO DE ACREDITACIÓN	4
Autorización para la inclusión de datos en la base de datos automatizada de la (FEAP),Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas	7
Circular nº 5 del Comité de Admisión.....	8
ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN	10
NORMAS DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS	11
Circular nº. 6 Anexo a las normas de acreditación de Programas.....	14
Circular nº. 8 del Comité de Admisión y Acreditación	15
FORMACIÓN CONTINUA.....	16
AUDITORIAS A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO	18
BAJAS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS	18
CERTIFICADO-DIPLOMA DE PSICOTERAPEUTA ACREDITADO	19
CUOTAS ANUALES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO	20
INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN	21
MODIFICACIÓN DE DATOS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS	21
PUBLICACIÓN DE DATOS DE LOS PSICOTERAPEUTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PSICOTERAPEUTAS DE NUESTRA WEB	22
PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES	22
SECCIONES DE LA FEAP	23
Solicitudes de admisión	23

INTRODUCCIÓN

Este manual pretende ser una **guía de consulta para todas las asociaciones miembro de la FEAP** intentando dar respuesta a las dudas y encauzar ordenadamente las diversas gestiones necesarias entre la Federación y sus miembros.

En general, todos los procedimientos recogidos en este manual fueron aprobados, en su momento, por la Junta Directiva de la FEAP y/o la Asamblea General, con el objeto de mejorar el funcionamiento administrativo y reducir en lo posible el coste económico para la Federación, las asociaciones miembro y psicoterapeutas acreditados/as. Intentando mayor rigor y transparencia en las diferentes gestiones. Toda vez que el prestigio general de la FEAP, de las asociaciones que la componen y los/las psicoterapeutas que han obtenido su respaldo y acreditación, depende en buena medida de todo ello.

Es necesario que este manual sea una herramienta útil y ágil para todos los usuarios y es por ello conveniente que las asociaciones miembro, y a su vez los responsables de los diferentes órganos de gobierno, conozcan de su existencia y posibilidades de uso. Toda vez que el conocimiento del procedimiento evita gestiones y retrasos innecesarios y facilita una tramitación eficaz y rápida.

La FEAP realizará actualizaciones periódicas de este manual, incorporando aquellos temas o consultas que resulten de interés general. Es por ello necesario que las asociaciones miembro nos envíen las propuestas, sugerencias o correcciones que consideren conveniente con el fin de incorporarlas a las futuras actualizaciones.

Es importante recordar que la FEAP es una Federación de Asociaciones, integrada por diversas Asociaciones compuestas a su vez por psicoterapeutas. Con esta premisa debe considerarse la necesidad de que las gestiones que los/las psicoterapeutas necesiten realizar con esta Federación sean tramitadas a través de la asociación a la que pertenezcan, con la única excepción del trámite correspondiente a la solicitud del Certificado-Diploma que será gestionado directamente entre el/la psicoterapeuta y la Federación.

ACREDITACIONES

Artículo 20 - De las clases de acreditación.

La complejidad y especialización de las actividades del Terapeuta, exige distinguir entre varios niveles, por un lado, entre la acreditación del título de PSICOTERAPEUTA y por otro la acreditación de otros profesionales del campo socio-sanitario interesados en aplicar técnicas psicoterapéuticas a su campo de trabajo habitual que, debidamente justificado, recibirán un CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN en INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS relacionadas con el cuidado de la salud mental. Además de esta diferente ACREDITACIÓN, se daría también la diferenciación entre un nivel general de especialización y diversas sub-especializaciones características de las diferentes orientaciones en el ejercicio de la PSICOTERAPIA. La FEAP definiría el marco general base para la acreditación sobre el que las diferentes secciones podrán añadir sus propios criterios de acreditación y de nombre específico añadido al Certificado en Intervenciones terapéuticas. Las restantes clases que se evidencien necesarias se posponen a su propuesta y debate en Asamblea General y/o en el marco de las Secciones que al efecto puedan crearse.

Por otro lado, independientemente de la acreditación en cuanto a formación, el ejercicio de la psicoterapia en el ámbito clínico estará regulado por la legislación y normativa que dictaminen los organismos oficiales competentes.

La acreditación de nuevos psicoterapeutas debe realizarse en el Formulario para la Solicitud de Acreditación como Psicoterapeuta disponible en la [web FEAP](#), debe recoger las firmas de Presidente/a y Secretario/a de la asociación e incluir la firma del/la interesado/a. En el caso de que desee autorizar la publicación de sus datos profesionales en la web FEAP y en el Registro Nacional de Psicoterapeutas debe recogerse además, la firma del interesado al final del formulario.

El formulario será remitido, por correo electrónico, a la secretaria de la FEAP: secretaria@feap.es junto con la copia de los justificantes acreditativos de los apartados cumplimentados en el mismo, en formato PDF, y que dan cuenta del cumplimiento del art. 21 de los Estatutos FEAP.

La solicitud del certificado de acreditación en intervenciones terapéuticas será tramitado mediante el formulario disponible en la [web FEAP](#), debe recoger las firmas de Presidente/a y Secretario/a de la asociación e incluir la firma del/la interesado/a.

El formulario será remitido, por correo electrónico, a la secretaria de la FEAP: secretaria@feap.es junto con la copia de los justificantes acreditativos de los apartados cumplimentados en el mismo, en formato PDF, y que dan cuenta del cumplimiento del art. 21 de los Estatutos FEAP.

Las asociaciones deben prestar atención a la veracidad de los datos que se especifican en los formularios, ya que son **garantes y responsables de los mismos**, e igualmente deben conservar **los correspondientes documentos que dan soporte al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 21 de los Estatutos**

Una vez aprobada la solicitud de acreditación por el Comité de Admisión y Acreditación, e incluidos los datos del psicoterapeuta en nuestra base de datos, será remitida a la Asociación copia de la solicitud haciendo constar, a todos los efectos, la fecha de acreditación como psicoterapeuta acreditado, momento en el que **la Asociación debe de informar** al respecto **al interesado/a**. En el caso que no sea posible la acreditación solicitada, el Comité de Admisión y Acreditación de la FEAP informará a la Asociación miembro remitente, de las causas con el fin de que sean corregidas si fuera posible y se informe al respecto al interesado/a.

Artículo 21. CRITERIOS MÍNIMOS COMUNES SEGÚN EL TIPO DE ACREDITACIÓN

1. Sobre el acceso a la formación y acreditación del psicoterapeuta.

1a) Titulación para el acceso a la Formación en Psicoterapia.

Para acceder a la formación como psicoterapeuta se requerirá estar en posesión de un título universitario (grado/licenciatura) correspondiente a psicología o medicina.

1b) Convalidación de formación teórico- práctica específica en psicoterapia

A los Médicos especialistas en Psiquiatría y los Psicólogos especialistas en Psicología Clínica se les computará, para su acreditación como Psicoterapeutas, la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia, así como la práctica clínica, la supervisión y las actividades prácticas en Salud Mental que hayan realizado en el curso de su Especialización, siempre que las acrediten documentalmente de forma específica y sean consideradas suficientes por la Asociación que les acredite como Psicoterapeutas.

Respecto a las titulaciones en Psicología General Sanitaria y en Medicina y Cirugía podrán computarse parcialmente para su acreditación como psicoterapeuta la formación teórica, técnica (en aquellas materias presentadas en sus programas de formación relacionadas directamente con la psicoterapia) y la práctica sanitaria y/o actividades prácticas en Salud Mental, con la exigencia de haberse realizado en período de postgrado o su equivalente a máster -nivel 3 MECES- en el grado de Medicina. Será necesario que sean acreditadas documentalmente de forma específica, y que la Asociación miembro de FEAP que les acredita las considere suficientes.

1c) Experiencia en Salud Mental

Los graduados/licenciados en Psicología y Medicina y Cirugía habrán de acreditar documentalmente experiencia y formación profesionales durante 4 años en el dominio de la Salud Mental, pública o privada, aportando documentación o certificaciones de ello que habrán de ser consideradas suficientes por la Asociación que les acredite como Psicoterapeutas. Dicha experiencia podrá haber sido adquirida tanto antes de acceder a la formación como psicoterapeuta, como culminada en el curso de la misma, siempre y cuando se haya realizado en período de postgrado o su equivalente en el caso de Medicina.

1d) Formación Teórico-Práctica en Psicoterapia.

Un mínimo de tres años, en el período de post-grado universitario o su equivalente a máster –nivel 3 MECES- en el grado de Medicina, dedicados a la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia y a la adquisición de las habilidades básicas del psicoterapeuta, a través de cursos y seminarios, con un mínimo total de 600 horas lectivas o 45 ECTS. Incluirá -si no ha formado parte de la formación universitaria de acceso- al menos 50 horas de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia. Los contenidos mínimos de la formación serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de la FEAP en función de los compromisos suscritos por la FEAP con asociaciones y federaciones de rango europeo y/o internacional y la experiencia acumulada en la formación de psicoterapeutas en España.

1e) Práctica Supervisada.

Un mínimo de dos años de práctica profesional de postgrado o su equivalente a máster –nivel3 MECES- en el grado de Medicina como psicoterapeuta, debidamente supervisada. Al menos incluirá

el tratamiento de dos casos y un mínimo total de 300 sesiones de tratamiento y 100 sesiones de supervisión de dichos tratamientos (de las cuales al menos 50 serán supervisiones individuales en la modalidad de psicoterapia individual). Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este apartado, el término "sesión", se equiparará al de "hora" computándose como tal un periodo de tiempo de 45 minutos.

La supervisión de la práctica profesional habrá de realizarse con psicoterapeutas expertos acreditados como tales por las respectivas asociaciones de psicoterapeutas. En las modalidades de psicoterapia que así lo permitan, podrá desarrollarse la práctica profesional supervisada juntamente con co-terapeutas expertos. Las secciones de la FEAP podrán elaborar unos criterios mínimos que deberán reunir los supervisores, de acuerdo con la especificidad de cada sección, y así mismo determinar si la práctica profesional a que se hace mención en este epígrafe debe venir precedida de parte de la formación teórica, técnica y clínica y en qué cuantía.

1f) Prácticas Adicionales.

Un mínimo de 200 horas durante un período mínimo de 6 meses de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, en los cuales el psicoterapeuta en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica, permitiéndole tomar contacto directo con las diferentes formas de manifestación de los trastornos mentales, y los distintos profesionales que intervienen en la Salud Mental. Esta práctica siempre ha de ser realizada en período de postgrado universitario o su equivalente a máster –nivel 3 MECES- en el grado de Medicina.

1g) Terapia/ Trabajo Personal.

Un mínimo de 75 horas de formación, que permitan a los alumnos identificar y manejar adecuadamente su implicación personal y su contribución al proceso de la Psicoterapia, mediante métodos y modalidades que establezca cada sección.

1h) Evaluación de la formación en psicoterapia.

Los conocimientos y habilidades prácticas de los psicoterapeutas en formación serán evaluados, al menos al final del proceso de formación. Superar dicho proceso de evaluación será necesario para poder solicitar la acreditación que la FEAP avala para el ejercicio de la psicoterapia en una orientación o especialidad.

2. SOBRE EL ACCESO A LA FORMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN EN INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS.

2a) Para acceder al Certificado de Acreditación en Intervenciones terapéuticas se requerirá una titulación universitaria vinculada a las áreas de la Salud o de las Ciencias Sociales.

2b) FORMACIÓN TEÓRICO PRÁCTICA EN INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS.

Un mínimo de dos años, en el período de postgrado universitario, con un mínimo total de 400 horas lectivas o 27 ECTS. Los contenidos mínimos de la formación serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General, en función de los compromisos suscritos por la FEAP con asociaciones y federaciones tanto españolas como de rango europeo y/o internacional, y de la experiencia acumulada en la formación de terapeutas en España.

2c) Terapia/ Trabajo Personal.

Un mínimo de 25 horas de formación, que permitan a los alumnos identificar y manejar adecuadamente su implicación personal y su contribución al proceso de la INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA, mediante métodos y modalidades que establezca cada sección.

2d) Evaluación de la formación en INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA.

Los conocimientos y habilidades prácticas de los candidatos a obtener un Certificado en INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA serán evaluados, al menos al final del proceso de formación. Superar dicho proceso de evaluación será necesario para poder solicitar la acreditación de la FEAP.

3. Sobre el tránsito del Certificado de ACREDITACIÓN en Intervenciones terapéuticas a la ACREDITACIÓN como Psicoterapeuta.

Si un poseedor del Certificado en Intervenciones Terapéuticas quisiera ser acreditado como Psicoterapeuta, debería reunir todos los criterios planteados en el punto 1 del presente artículo.

4. Sobre Convalidaciones de titulaciones europeas

Los psicoterapeutas de otros países europeos acreditados con un ECP (Certificado Europeo de Psicoterapia) en vigor, podrán ser acreditados como psicoterapeutas FEAP siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por esta, y entren a formar parte como miembros de una asociación incluida en FEAP.

5. Sobre Formación continuada.

En un período de 5 años todos los psicoterapeutas acreditados han de justificar al menos 250 horas de formación continuada. En el mismo período de tiempo, los poseedores de un Certificado en Intervenciones Terapéuticas han de justificar al menos 100 horas de formación continuada, de acuerdo con los mismos criterios establecidos para los psicoterapeutas.

Estas horas se podrán justificar conforme a la tabla de equivalencias que figura incluida en disposición adicional de los presentes estatutos que sólo podrá ser modificada mediante acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria.

Como formación continuada se considerará la producción de material escrito (libros, capítulos de libros, colaboraciones en libros) así como asistencia y participación en cursos, seminarios, jornadas o congresos relacionados con la psicoterapia, así como la justificación de trabajo personal y/o de supervisión profesional, de actividades institucionales o de organización de actividades científicas relacionadas con la psicoterapia, divulgación, tiempo de estudio relacionado con la psicoterapia, u otras situaciones específicas a valorar por el comité correspondiente.

6. Criterios complementarios.

Las Secciones de la FEAP podrán elaborar criterios complementarios sobre la realización tanto por los candidatos a psicoterapeutas como por los candidatos a obtener el certificado de acreditación en intervenciones terapéuticas de psicoterapia personal u otros procedimientos que, en cada caso, garanticen la capacitación personal del terapeuta, durante un período suficiente, así como la adquisición de las condiciones que les permitan un pleno aprovechamiento del proceso de la formación como condición para un ejercicio profesional saludable y ajustado a las exigencias éticas con el paciente.

Autorización para la inclusión de datos en la base de datos automatizada de la (FEAP),Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el psicoterapeuta acreditado abajo firmante manifiesta su voluntad libre, específica, informada e inequívoca y acepta que los datos de su acreditación sean incluidos en las bases de datos informatizadas necesarias para incorporarse o seguir vinculados a la Asociación: _____ y a la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas.

Los datos recogidos serán tratados por la FEAP y podrán ser cedidos en su totalidad o en parte a otras entidades vinculadas o asociadas a ambas organizaciones, con el objeto de facilitar los objetivos sociales sobre todo en términos de gestión y administración. Así mismo, podrá hacerse uso de esta información para realizar a los miembros de la referida Asociación y a los socios de las distintas asociaciones federadas a la FEAP cualquier tipo de comunicaciones que se estimaran oportunas.

El órgano responsable del tratamiento es la FEAP, Calle Arganda nº 8, piso primero puerta C – Madrid 28005, ante la que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 11 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El/La abajo firmante manifiesta su voluntad libre, específica, informada e inequívoca y otorga su consentimiento expreso para que sus datos personales relativos a nombre, apellidos, domicilio, teléfono, e-mail, titulación, fotografía, datos de perfil: idioma, trabaja preferentemente con, días y horarios de atención, web, Facebook, Twitter, LinkedIn; así como Asociación que le acredita ante la FEAP, aparezcan en la página Web que la FEAP tiene en Internet, o en cualquier otra que tenga o tuviese en el futuro FEAP

Fecha:

Firma del/La Psicoterapeuta:

Nombre y apellidos:

N.I.F.:

Circular nº 5 del Comité de Admisión

(Modificada por acuerdo de Junta Directiva de 14 02 2020)

Se detalla a continuación la documentación que ha de enviar una Asociación que desee incorporarse a la FEAP, así como las aclaraciones respecto a la documentación que debe obrar en los expedientes de los psicoterapeutas acreditados, a disposición de posibles auditorías.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

1.- Escrito de solicitud de incorporación a la FEAP firmado por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante (Artículo 10.1.a de los Estatutos).

2.- Sendas copias, firmadas por el Presidente y Secretario, de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las que se adopta y ratifica el acuerdo de incorporación de la Asociación solicitante a la FEAP, aceptando de forma expresa sus Estatutos (Artículo 10.1.b de los Estatutos).

3.- Copia de la certificación original de la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente, autenticada con las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación (Artículo 10.1.c de los Estatutos).

4.- Copia firmada (cada una de las páginas irán firmadas por el Presidente y Secretario actuales como signo de autenticación de dicha fotocopia) por el Presidente y Secretario de los Estatutos vigentes de la asociación solicitante, ambos con la visa de la inscripción registral (Artículo 10.1.d de los Estatutos).

4.1 Los Estatutos de la entidad solicitante vigentes en el momento de la solicitud habrán de ser acordes con los criterios mínimos para todas las acreditaciones que recoge el artículo 21 de los estatutos de la FEAP. (Artículo 10.1.e de los Estatutos).

(La asociación debe definir estatutariamente una categoría de Psicoterapeutas. Debe tenerse en cuenta que no es necesario que a todos los miembros de la asociación solicitante se les acredite según los criterios mínimos que recoge el artículo 21 de los Estatutos).

4.2 Deberá constar en los Estatutos que la asociación solicitante carece de ánimo de lucro (Artículo 10.1.e de los Estatutos).

5.- Relación de miembros acreditados como Psicoterapeutas hasta el momento de la solicitud, que habrán de completar un número no inferior a quince miembros individuales que reúnan los criterios mínimos recogidos en el artículo 21.

6. Formulario cumplimentado de solicitud de acreditación como psicoterapeuta por cada uno de los psicoterapeutas relacionado donde se recojan las firmas de interesado/a, presidente/a y secretario/a. Serán remitidos a la secretaria de la FEAP junto con la copia de los justificantes acreditativos de los apartados cumplimentados en el mismo, en formato PDF, y que dan cuenta del cumplimiento del art. 21 de los Estatutos FEAP. Cada asociación es garante del cumplimiento de dichos criterios.

Cada asociación está obligada a custodiar en sus archivos, disponibles para ser auditados por el Comité de Admisión y Acreditación, los documentos justificativos de que los/las psicoterapeutas acreditados FEAP, cumplen los requisitos previstos en el Artículo 21 de los Estatutos.

En los expedientes deberán obrar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos, no considerándose válida la sola certificación de la Asociación auditada al respecto.

En base al Artículo 11 de los Estatutos de la FEAP, la detección de irregularidades en el cumplimiento de los requisitos de acreditación puede dar lugar a que se instruya propuesta de expulsión de la asociación miembro.

Madrid a 14 de febrero de 2020

ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Los programas de formación que cumplan los criterios aprobados por FEAP pueden solicitar su acreditación, para ello deben **remitir a la Secretaría carta de solicitud adjuntando el impreso de solicitud (p. 20), e informe** que permita al Comité de Admisión y Acreditación de Programas verificar **el cumplimiento de cada uno de los criterios**, el indicado informe no debe incluir datos e información no relevante para su valoración (precios, plazos de matrícula, etc.)

En el caso de que el programa esté destinado para una formación específica y sea solicitada su acreditación como tal (psicoanalítico, de niños y adolescentes, de familia y/o pareja, de grupo, etc.), debe cumplir también los requisitos específicos solicitados para la Sección correspondiente. Información disponible en: <http://feap.es/index.php/secciones>.

Los programas acreditados se publicaran en el apartado correspondiente de nuestra página web, para lo que se solicita la correspondiente información resumida a las asociaciones, una vez confirmada su acreditación.

Los programas de formación u otras actividades científicas que no hayan superado este trámite no habiendo obtenido la acreditación expresa **no deben incluir en su publicidad las afirmaciones de estar "acreditados por FEAP" o "cumple los criterios de FEAP"**.

Si en un programa acreditado se realizan modificaciones que afectan a las condiciones por las que fue aprobada su acreditación, conforme a los Criterios de Acreditación establecidos por la FEAP, debe solicitarse en su caso, por la entidad solicitante, revisión y/o ratificación de la acreditación inicialmente aprobada.

TASAS DE ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN:
--

- | | |
|---|------|
| - Programas de formación completos (600 h)..... | 100€ |
| - Módulos de formación..... | 50€ |
| - Formación continua..... | 50€ |

NORMAS DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS

(Aprobadas por Junta Directiva de la FEAP el 16 01 1998, y modificadas en Junta Directiva de 14 de febrero de 2020).

Las normas de Acreditación de Programas de Formación apoyan y complementan los procedimientos para asegurar que los Docentes, Programas, Instituciones y Escuelas que forman psicoterapeutas cumplan los criterios mínimos fijados por la FEAP.

La definición de los criterios generales es competencia de la propia FEAP. Todos aquellos criterios que son específicos de una orientación psicoterapéutica son competencia de las diferentes Secciones.

El control del cumplimiento de los criterios fijados corresponde al Comité de Admisión y Acreditación de programas en lo general y al Comité correspondiente de cada sección en lo específico.

Entre ambos Comités no existe jerarquía sino una verdadera complementariedad.

El procedimiento de acreditación será el siguiente:

* El Comité, en un plazo determinado de tiempo, aprobarán o devolverán la solicitud. En caso de no aprobación, solicitarán la reelaboración del Programa o aportación de información complementaria.

* Una vez aprobada la solicitud se elevará a la Junta Directiva para la aprobación definitiva.

Requisitos necesarios conforme a los Estatutos de la FEAP:

a) El Programa.

1) La estructuración de los Cursos y contenido de los Programas: El programa o conjunto de cursos deberán ser sistemáticos, articulados, metódicos, completos, no focales ni monográficos y deben tener una vertebración.

2) Los contenidos mínimos específicos serán definidos por parte del Reglamento de las Secciones y estarán de acuerdo con los mínimos exigidos por el Artículo 21 de los Estatutos.

3) Cada programa hará constar documentalmente alguna forma de evaluación respecto del aprovechamiento y asistencia de los candidatos. La forma de hacerlo será por alguno de los siguientes métodos: evaluación continua, exámenes, valoración o memoria final.

4) Desarrollos de los programas: La mayoría de los contenidos programados deberá ser impartida por profesores estables de la institución formadora. La parte restante puede ser impartida por profesores invitados u otros que la institución considere aptos para un determinado tema.

b) El profesorado.

El cuerpo docente estará integrado por:

- Colaboradores docentes.

Deben estar propuestos y aceptados por las instituciones para tal función.

- Profesores estables.

Los programas de formación deberán contar entre sus docentes, con un porcentaje superior al 50% de profesores estable acreditado como psicoterapeutas FEAP que a su vez cuenten con la acreditación FEAP como psicoterapeuta docente por alguna de las Secciones que integran la Federación.

La tramitación de las acreditaciones es gestionada por las Asociaciones Miembro conforme a los requisitos establecidos en el art. 21 de los Estatutos FEAP.

La acreditación de los profesores estables se llevará a cabo mediante la cumplimentación del formulario existente al efecto al que se unirán los documentos justificativos de la experiencia docente y también clínica, emitidos por los centros o entidades correspondientes donde el/la psicoterapeuta hubiera ejercido o adquirido la misma. Aportará experiencia clínica mínima de 3 años y también experiencia docente mínima de 3 años. Los años de experiencia se contarán a partir de la acreditación como psicoterapeuta FEAP. Los documentos o certificados acreditativos no podrán sustituirse por declaraciones juradas. Los documentos o certificados acreditativos referenciados a los programas de formación que la Asociación tenga acreditados por la FEAP serán válidos para justificar la experiencia.

- Supervisores

Los docentes supervisores estarán acreditados en su totalidad como psicoterapeutas FEAP y a su vez deben contar con la acreditación FEAP como psicoterapeuta supervisor por alguna de las Secciones que integran la Federación.

La tramitación de las acreditaciones es gestionada por las Asociaciones Miembro conforme a los requisitos establecidos en el art. 21 de los Estatutos FEAP.

La acreditación de los profesores supervisores se llevará a cabo mediante la cumplimentación del formulario existente al efecto al que se unirán los documentos justificativos de la experiencia docente y también clínica, emitidos por los centros o entidades correspondientes donde el/la psicoterapeuta hubiera ejercido o adquirido la misma. Aportará experiencia clínica mínima de 5 años y también experiencia docente mínima de 5 años. Los años de experiencia se contarán a partir de la acreditación como psicoterapeuta FEAP. Los documentos o certificados acreditativos no podrán sustituirse por declaraciones juradas. Los documentos o certificados acreditativos referenciados a los programas de formación que la Asociación tenga acreditados por la FEAP serán válidos para justificar la experiencia.

Los formularios de solicitudes de acreditación se remitirán, en formato PDF por correo electrónico, a la secretaría de la FEAP junto con copia de los justificantes acreditativos de los apartados 4 y 5 cumplimentados en el mismo.

Una vez aprobadas las solicitudes de acreditación por el Comité de Admisión y Acreditación, e incluidos los datos del psicoterapeuta en la base de datos FEAP, será remitida a la Asociación copia de la solicitud haciendo constar, a todos los efectos, la fecha de acreditación. En el caso que no sea posible la acreditación solicitada, el Comité de Admisión y Acreditación de la FEAP, informará a la Asociación miembro remitente, de las causas con el fin de que sean corregidas si fuera posible y se informe al respecto al interesado/a.

Se recomienda que alguno de los miembros del grupo profesoral estable tenga titulación de Tercer Ciclo relevante a la Psicoterapia (master o doctorado).

c) Características de los Centros.

Deberán contar con una sede social y locales y medios didácticos adecuados para la docencia. Se facilitarán por las instituciones las prácticas en el ámbito de la salud mental, a través de conciertos con centros públicos o privados.

Circular nº. 6 Anexo a las normas de acreditación de Programas

Las Instituciones, Centros o escuelas que forman psicoterapeutas según los criterios mínimos fijados por la Feap podrán solicitar la acreditación de módulos de formación con contenidos detallados y de duración variable siempre y cuando se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) El/los modulo(s) corresponden a los complementos de formación inicial exigidos en el Art. 21, 3 a) y permitan adquirir los conocimientos específicos exigidos a los aspirantes al título de psicoterapeuta no médico, no psicólogo.
- b) Como complemento adicional a un programa de formación acreditado completo y/o como parte integral de tal programa de formación en conjunto con otros módulos, siempre y cuando el total de módulos cumplan los requisitos mínimos exigidos en el artículo 21, y se ajustan a las Normas de Acreditación de programas de formación de Psicoterapeutas en sus apartados a) 1 y 2.
La articulación de los módulos y su duración tiene que ser especificado por el Centro/ escuela / institución. En ningún caso se acreditarán módulos sueltos a Centros que no disponen de un conjunto de módulos o un programa que cumpla con los requisitos mínimos de los programas de formación para Psicoterapeutas. Estos módulos llevarán el calificativo: acreditado por la FEAP.
- c) Los centros / escuelas o Instituciones públicos o privados que deseen acreditar cursos o módulos de formación independientes (no integrados en un programa completo de formación), pueden solicitar a la FEAP la calificación siguiente: **Recomendado por la FEAP**. En tal caso deberán de incluir un pie de página en sus certificaciones que diga: **"Modulo Independiente de Formación para Psicoterapeutas."** Los docentes que impartan estos módulos deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en la acreditación de programas completos.

(Aprobado en asamblea general de junio 2006).

Circular nº. 8 del Comité de Admisión y Acreditación

Tras una revisión exhaustiva de la formación acreditada por el Comité de Admisión a lo largo de los años, se observa la necesidad de mantener actualizada la formación acreditada con el objetivo de garantizar uno de los pilares fundamentales como es la calidad de la Formación que sirve de base para la acreditación de Psicoterapeutas.

Es por ello que se establece la vigencia de la formación que es acreditada por la Federación y la necesidad de una revisión o re acreditación de la misma pasados los cinco años desde fecha inicial de su aprobación por el Comité de Acreditación.

En este sentido se establece la tasa de re acreditación en la cantidad de 50 € en Programas y Masters y de 25 € en Módulos y formación continuada.

Las entidades formadoras que cuenten con la acreditación FEAP en Masters, Programas y Módulos; con una antigüedad superior a los cinco años estarán en la necesidad de proceder a la re acreditación de las mismas.

Se comunicará a través de la secretaria de la FEAP esta situación invitando a la actualización conforme al acuerdo establecido.

En las futuras acreditaciones que puedan aprobarse por el Comité de Acreditación, se informará convenientemente de la validez por cinco años y la necesidad de solicitar la re acreditación cumplido el mismo.

La publicación en la web FEAP de la formación acreditada, en sus diferentes categorías, será retirada cuando no cuente con la acreditación o re acreditación correspondiente y se comunicará a la entidad formadora que no cuenta con la acreditación FEAP para la formación es cuestión.

(Aprobado en Asamblea General de 10/06/2017)

TASAS DE ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN:	
-------------------------------------	--

- Programas de formación completos (600 h).....	100€
- Módulos de formación.....	50€
- Formación continua.....	50€

FORMACIÓN CONTINUA

La renovación del European Certificate of Psychotherapy (ECP) requiere que el psicoterapeuta acreditado lleve a cabo una formación continua. Dicha formación exige un mínimo de 50 horas anuales (250 horas durante el período de vigencia del ECP «5 años»).

TABLA DE EQUIVALENCIA DE HORAS FORMACIÓN CONTINUADA FEAP

Supervisión 1h	3FC
Asistencia Jornada-Congreso 1dia	24FC
Presentación ponencia .Congreso Nacional - Internacional	25FC
Trabajo personal (Psicoterapia personal -cualquier formato).Sesión	2FC
Asistencia conferencias 1h	2FC
Actividades Instituciones relacionadas psicoterapia (comités , juntas, colegios prof.) 1h	2FC
Docencia. Preparación e impartición clases, seminarios... 1h	3FC
Docencia .Exámenes. Evaluaciones. Corrección. Juntas claustro...1h	1FC
Organización Congreso, Jornada, Simposio...1dia	25FC
Tiempo estudio 1h	1FC
Artículos publicados	40FC
Divulgación (redes sociales...)1h	1FC
Otras situaciones específicas a valorar por el comité correspondiente	

Psicoterapia personal:

Este trabajo personal puede tener diferentes formas de realización, si bien es un elemento nuclear del mismo, la existencia de una relación reglada establecida con un profesional acreditado como psicoterapeuta; desarrollada con continuidad, intensidad y duración suficiente, en función de la profundidad de la implicación que requiera el método escogido por el psicoterapeuta para su formación y práctica, y también por sus propias necesidades personales.

Los cánones que especifican este criterio pueden variar sensiblemente según las tradiciones formativas de las diferentes escuelas de la psicoterapia, pero hay un amplio consenso en realizarlo a través del trabajo individual y/o grupal. Desarrollar y usar las propias capacidades auto-reflexivas es parte de este proceso que es el trabajo personal del psicoterapeuta.

La psicoterapia personal se considera un proceso a llevar a cabo con un psicoterapeuta experimentado. Actividades del tipo "meditación" "control mental".... no cabe considerarlas como psicoterapia personal. La psicoterapia personal ha podido ser un proceso prolongado en el tiempo y terminado, al solicitar el ECP por primera vez, no siendo necesario que el psicoterapeuta tenga que llevar a cabo procesos de psicoterapia personal todos los años, siempre y cuando haya cubierto las 250 horas mínimas. En cualquier caso, todas las horas que haga un psicoterapeuta a lo largo de toda su vida profesional, serán contabilizadas.

Se incluirá información sobre:

- psicoterapeuta (nombre y cualquier otro dato que se considere relevante al efecto)
- número de horas de tratamiento.

La NAO considerará el caso de personas que necesiten tomarse un periodo sabático, o que retornan a la práctica profesional tras un tiempo significativo de ausencia. Se puede establecer una prorrata para personas que trabajan a tiempo parcial. Es responsabilidad de la NAO comprobar estos requisitos de CDP.

AUDITORIAS A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

Cada asociación está obligada a custodiar en sus archivos, disponibles para ser auditados por el Comité de Admisión y Acreditación, los documentos justificativos de que los/las psicoterapeutas acreditados FEAP, cumplen los requisitos previstos en el Artículo 21.

En los expedientes deberán obrar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos, no considerándose válida la sola certificación de la Asociación auditada al respecto.

Para la comprobación del cumplimiento de los requisitos que establece el Artículo 21 en su apartado 1d), 1e), 1f) y 1g), **como procedimiento excepcional y siempre que no pueda obtenerse de otro modo (motivos que podrán ser valorados por el Comité de Admisión y Acreditación, podrá levantarse** acta del procedimiento que la asociación ha seguido para la valoración de su cumplimiento, y consecuente clasificación de sus miembros como psicoterapeutas acreditados. Dicha acta, **levantada por la asociación**, habrá de estar firmada al menos por el Presidente y Secretario en vigor en el momento en que se hubiera producido la clasificación.

El procedimiento acordado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General para la designación de las Asociaciones que serán sometidas a auditoría es el de sorteo público realizado en la misma Asamblea. La competencia de llevarla a cabo corresponde al propio Comité de Admisión.

Con posterioridad a la celebración de la Asamblea y designación de Asociaciones a Auditar, el Comité de Admisión se pondrá en contacto con éstas informándoles del procedimiento a seguir, persona/s designadas para llevarlo a cabo, así como propuesta de lugar, plazos y fechas posibles para su realización.

BAJAS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS

La tramitación de baja de los psicoterapeutas acreditados que dejen de pertenecer a las asociaciones miembro debe realizarse mediante comunicación, firmada por Presidente/a y Secretario/a de la asociación.

La fecha de la baja será, a todos los efectos, la de recepción de dicha comunicación en la Secretaría de la FEAP, siendo responsabilidad de las Asociaciones el tiempo que estos psicoterapeutas permanezcan como acreditados en nuestra base de datos por demora en la tramitación de la baja.

Es necesario prestar atención a este trámite y deben realizarse con la mayor agilidad posible, toda vez que las demoras pueden ocasionar desajustes en diferentes ámbitos entre otros: el cálculo de delegados que corresponden para las asambleas, acreditaciones consideradas vigentes cuando no lo son, etc.

CERTIFICADO-DIPLOMA DE PSICOTERAPEUTA ACREDITADO

El **Certificado- Diploma**, que deben solicitar **directamente los psicoterapeutas** acreditados, mediante correo electrónico, adjuntando el justificante de haber realizado un ingreso en la cuenta de la FEAP en La Caixa, código de cuenta IBAN: ES87 2100-4551-22-0200030666. El importe a pagar es de 50 Euros para el primer certificado-diploma y de 35 Euros para posteriores renovaciones. Existe documento solicitud disponible en la [web FEAP](#).

En estos certificados no se especifica, por el momento, la posible especialidad del psicoterapeuta o su acreditación en alguna de las Secciones de la FEAP. Cada una de las Secciones considerará, cuando se avance en el proceso de acreditaciones específicas, la posibilidad de incluir nuevos datos o de emitir otro tipo de certificaciones.

CUOTAS ANUALES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

Tal como establecen nuestros Estatutos, en su Artículo 26, punto 2:

“Las Asociaciones miembros ordinarios satisfarán cuotas anuales en función del número de delegados que les corresponden en la Asamblea General. Este número se computa de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los miembros ordinarios tendrán derecho a delegados de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta 25 miembros, tendrá 1 delegado.

De 26 a 50 miembros, tendrá 2 delegados.

Por cada 50 miembros más o fracción, 1 delegado más, hasta un máximo de 5.

3. La cuota anual que cada asociación miembro ha de pagar será la resultante de multiplicar el número de delegados que le corresponde en la Asamblea General por la cuota anual base que resulte de dividir el Presupuesto aprobado por la Asamblea General entre el número de delegados que corresponda al conjunto de Asociaciones al 31 de enero del año presupuestario.”

Por tanto, el importe de la cuota anual base se aprueba en la Asamblea General Ordinaria.

Según establece el Artículo 13.2 de los Estatutos, el número de psicoterapeutas acreditados que determinan el número de delegados es el que corresponde a la asociación el 31 de enero de cada año.

Por acuerdo unánime de la Asamblea General de fecha 10 de julio de 2010 el pago de **la cuota debe realizarse en el primer trimestre de cada año** siendo la fecha tope el 31 de marzo. Las cuotas que no se paguen en el tiempo indicado motivarán un recargo por demora del 1% mensual.

Es conveniente que las asociaciones miembro que realicen el pago mediante transferencia o ingreso en cuenta, traten de identificar nombre de asociación y cuota correspondiente a fin de facilitar su localización.

Cuenta de la FEAP es:

Entidad: La Caixa - Código de cuenta: IBAN ES87 2100-4551-22-0200030666.

INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN

Dado que es cada una de las Asociaciones miembro quien debe interpretar, aprobar o rechazar las solicitudes de acreditación, deben ser estas quienes atiendan las consultas de los/las interesados/as en conseguir la acreditación en la FEAP.

En el caso en que los responsables de la asociación para la acreditación de psicoterapeutas tengan dudas respecto a los Criterios de Acreditación, deberán formular consulta por escrito y dirigida al Comité de Admisión Acreditación y Consultas de la FEAP.

MODIFICACIÓN DE DATOS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS

Con el fin de evitar retrasos y devoluciones de correspondencia y la vigencia de los datos publicados en el Registro de Psicoterapeutas de la Web: www.feap.es. Se intentará, en la medida de lo posible, mantener actualizados los datos de los/las psicoterapeutas, tanto en las bases de datos de la FEAP como en las bases de datos de las Asociaciones.

Es por ello necesario considerar **la importancia de mantener la actualización** de los mismos y **remitir con rapidez todas las modificaciones en el impreso existente en la [web FEAP](http://www.feap.es)**, no admitiéndose las solicitudes de modificación que lleguen directamente de los psicoterapeutas.

PUBLICACIÓN DE DATOS DE LOS PSICOTERAPEUTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PSICOTERAPEUTAS DE NUESTRA WEB

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, es requisito indispensable para la **publicación de cualquier dato en Internet disponer de la autorización expresa del interesado**.

Cualquier duda de los psicoterapeutas sobre este asunto debe ser canalizada a través de la asociación de pertenencia.

PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES

Los cursos de formación que hayan recibido la acreditación de la FEAP serán publicados en el apartado designado en nuestra página web.

Otras actividades de las asociaciones miembro pueden publicarse (excluidos los programas de formación acreditados) en el apartado de la web FEAP: "Actividades Científicas de Asociaciones Miembro". Para ello debe enviarse la información a secretaría por correo-e, mediante la cumplimentación del formulario que está disponible en la [web FEAP](#).

SECCIONES DE LA FEAP

Solicitudes de admisión

Aquellas Asociaciones miembro de la FEAP que cumplan los requisitos para ser admitidas en alguna de las Secciones de la FEAP (consultar: <http://feap.es/index.php/secciones>) pueden solicitar su admisión a la misma mediante petición dirigida a la atención del/a Presidente/a de la Sección correspondiente y remitida a la Secretaría.

Recibida la solicitud por la Sección correspondiente, esta comunicará por escrito a la asociación la confirmación de la admisión que deberá quedar ratificada según se indica en el párrafo siguiente o solicitará la cumplimentación de requisitos necesarios para completar el trámite.

En todas las Secciones, la admisión formal de una asociación debe ser ratificada por la asamblea general de cada sección, momento en el que la asociación solicitante pasará a ser miembro de pleno derecho de la misma.